



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE CHILE"., R.U.T. N°65.065.054-9, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Llamado Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002590

SANTIAGO, 10 NOV 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE CHILE.**" R.U.T. N° 65.065.054-9, representado legalmente por doña Fadia Gajardo C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Padre Miguel de Olivares N°1324, comuna de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015, el curso denominado "*Actividades Auxiliares Administrativas*", código MCR-15-01-13-0255-1, en la comuna de Buin, entre el 18 de Junio y el 16 de Septiembre de 2015.

2.-Que, con fecha 14 de Septiembre de 2015, la fiscalizadora dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Sence, señorita Patricia Campos Anacona, fiscalizó la actividad individualizada en el párrafo anterior, constatando mediante la revisión del libro de clases y asistencia que este no registraba las actividades de capacitación que se imparten desde el día 9 de septiembre. Lo anterior, implica incurrir en la irregularidad prevista en el punto 10.1.1, letra f) sobre "Infracciones Graves" de las Bases Administrativas del Programa Mas Capaz, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015. No obstante, se dio preferencia a tipificar la irregularidad detectada bajo la figura señalada en el Artículo 75 N° 5 del Reglamento N°98 de la Ley 19.518, que señala como hecho irregular el "*No llevar al día el Registro de Materias y Asistencia*".

3.-Que, mediante notificación personal, de fecha 23 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación "**FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE**

CHILE, fue requerido de descargos respecto del hecho irregular observado anteriormente.

4.-Que, con fecha 07 de Octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación **“FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE CHILE”** presentó escrito de descargos el cual, sustancialmente, expone lo siguiente: *“Se hace mención que el registro del libro no estaba con sus materias al día, situación que se origino por un descuido del profesor, quien ya fue puesto en conocimiento de lo ocurrido y alertado a tener un desempeño que se enmarque en lo establecido en las bases del presente programa, indicando que dicha situación fue subsanada en el mismo momento, indicando que no se volverá a incurrir en aquella falta.”*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, toda vez que existe un reconocimiento expreso de la irregularidad señalada y que se ha evidenciado un notorio incumplimiento a la obligación de llevar el registro de materias al día por parte del Organismo Técnico **“FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE CHILE”**.

6.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

7.-Que, a su vez, el Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°2008, de fecha 10 de noviembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases de primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación **"FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE CHILE"** R.U.T. N°**65.065.054-9**, **Multa equivalente a 04 U.T.M**, por *"No llevar al día el Registro de Materias y Asistencia"*, conducta sancionada como infracción tramo 3, prevista y señalada en el Artículo 75 N°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso

octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


Comunicado
DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGIÓN METROPOLITANA


PCA/MFJ

Distribución:

- Representante legal del OTEC.
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas Región Metropolitana
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región Metropolitana
- Unidad del Programa Más Capaz Región Metropolitana
- Archivo